

Proceso: GARANTIA MOBILIARIA
Radicación: 680014003018-2022-00076

RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto solicitud digital de Garantía Mobiliaria, allegando entre los anexos copia del contrato de la garantía mobiliaria entre RESPALDO FINANCIERO S.A.S. y ANGIE LISETH MARQUEZ CIRON, Formulario de Registro de Ejecución, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del solicitante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvese proveer.

Bucaramanga, marzo 1 de 2022.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Entra el Despacho a estudiar la posibilidad de dar trámite a la solicitud de aprehensión y entrega de la motocicleta con placa RNN 10F, elevada por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S.**, contra **ANGIE LISETH MARQUEZ CIRON.**

Sería procedente acceder a la solicitud del demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1.- Del análisis de la demanda incoada, se observa que no se cumple con lo previsto en artículo 2.2.2.4.2.5 numeral 7 del Decreto 1835 de 2015, en lo concerniente, a la manifestación sobre la inexistencia de otro procedimiento o proceso en curso, e igualmente deberá manifestar bajo juramento, quien tiene los documentos en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlos.

2- Se requiere al solicitante para que allegue en forma actualizada el certificado de libertad y tradición de la motocicleta con placa **RNN 10F.**

3. Igualmente se requiere al demandante, para que allegue el certificado de existencia y representación de RESPALDO FINANCIERO SAS, donde se acredite a LUZ NATHALIA ROMAN OCAMPO como su representante legal, e igualmente se le requiere para que allegue el certificado de existencia y representación de CREDIORBE SAS.

4.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se advierte al Señor apoderado del demandante que el correo electrónico aportado en la demanda para recibir notificaciones, debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de la motocicleta con placa **RNN 10F**, presentada por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S.**, contra **ANGIE LISETH MARQUEZ CIRON**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966acfe31e147556dd3d05278277db7e76108c73d10acd17da4a82b349342198**
Documento generado en 01/03/2022 12:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>